

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Trece de Mayo de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 894 del CCo y acatando lo establecido en el numeral 3º del artículo 84 del CGP, acredite la notificación o aceptación de la cesión del contrato de arrendamiento, a la sociedad BBI Colombia SAS.
- Cumpla y acredite la exigencia contenida en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo la demanda física a la pasiva, así como también la subsanación de la misma.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

Notifíquese.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2012-124